

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **1076** de 2019 **30 OCT. 2019**

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 117, 118 y 171 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio GOBOL-18-003064, el doctor ZAFIR IGLESIAS CORREA, Director Administrativo de Planta de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar puso en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario sobre la ocurrencia de presuntas irregularidades realizadas por docentes pertenecientes a dicha planta, consistentes en la presentación de diplomas de pregrado falsos ante dicha dependencia departamental con el fin de acreditar los requisitos exigidos para ser nombrados y tomar posesión de los empleos DOCENTE DE AULA, ante lo cual la Oficina de Control Disciplinario inició la respectiva investigación, y mediante auto del 16 de julio de 2018 se formuló los siguientes cargos:

1. Contra MADELEBY S PERALES MENESES: *“(…) se le reprocha disciplinariamente el hecho de presuntamente haber aportado documentos falsos a la Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación Departamental, consistente en copia de diploma y de acta de grado No. 139, expedidos supuestamente por la Universidad del Atlántico en los que se daba cuenta de otorgamiento del título de licenciada en Educación Básica con énfasis en matemáticas, ello con el fin de obtener posesión del cargo docente de aula (…)”*.
2. Contra CARMEN BEGOÑA FORERO VERA: *se le reprocha disciplinariamente el hecho de presuntamente haber aportado documentos falsos a la Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación Departamental, consistente en copia de diploma y de acta de grado No. 216, expedidos supuestamente por la Universidad del Atlántico en los que se daba cuenta de otorgamiento del título de licenciada en Educación Preescolar, ello con el fin de obtener posesión del cargo docente de aula (…)”*.
3. Contra HERNÁN JOSÉ VERGARA SÁNCHEZ: *se le reprocha disciplinariamente el hecho de presuntamente haber aportado documentos falsos a la Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación Departamental, consistente en copia de diploma expedido supuestamente por la Universidad del Atlántico en los (sic) que se daba cuenta de otorgamiento del título de licenciado en Matemáticas, ello con el fin de obtener posesión del cargo docente de aula (…)”*.
4. Contra JOSEFINA AYALA AVELLANEDA: *se le reprocha disciplinariamente el hecho de presuntamente haber aportado documentos falsos a la Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación Departamental, consistente en copia de diploma y de acta de grado No. 1371, expedidos supuestamente por la Universidad del Atlántico en los que se daba cuenta de otorgamiento del título de licenciada en Español y Literatura, ello con el fin de obtener posesión del cargo docente de aula (…)”*.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **1076** de 2019 **30 OCT. 2019**

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”

5. Contra MERYS TORRECILLA ARRIOLA: *se le reprocha disciplinariamente el hecho de presuntamente haber aportado documentos falsos a la Gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación Departamental, consistente en copia de diploma expedido supuestamente por la Universidad del Atlántico en el que da cuenta de otorgamiento del título de licenciada Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, ello con el fin de obtener posesión del cargo docente de aula (...)*”.

Que en audiencia pública, la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, profirió fallo de primera instancia de fecha 30 de agosto de 2019, dentro del proceso disciplinario número OD-0030I-2018, seguido contra MERYS TORRECILLA ARRIOLA, HERNÁN JOSÉ VERGARA SÁNCHEZ, MADELEYBYS PERALES MENESES, CARMEN BEGOÑA FORERO VERA y JOSEFINA AYALA AVELLANEDA, mediante el cual impuso la sanción de suspensión de seis meses por haber incurrido en falta grave a título de culpa a las señoras MADELEYBYS PERALES MORALES, CARMEN BEGOÑA FORERO VERA y JOSEFINA AYALA AVELLANEDA; la sanción de destitución e inhabilidad general por diez años por haber incurrido en falta gravísima al señor HERNÁN JOSÉ VERGARA SÁNCHEZ.

De igual forma, se absolvió de los cargos imputados a la señora MERYS TORRECILLA ARRIOLA.

Que en dicha audiencia, luego de comunicado el fallo a los apoderados de los disciplinados, el doctor JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ RANGEL, apoderado de los disciplinados, interpuso recurso de apelación en favor de sus prohijados, aduciendo lo siguiente:

Los docentes a los cuales represento se incorporaron a la Gobernación del Departamento de Bolívar desde hace varios años como profesores de primaria en las instituciones que se encuentran descritas en el plenario y en las áreas señaladas en el expediente, como consecuencia de ello, se anexaron varios documentos uno de otros cursos como normalistas y demás asignaturas e incluso hay algunos que tienen más de 10 años sin tener ninguna clase de antecedentes ni penales ni contravencionales ni disciplinarios, trabajando incansablemente en condiciones muy precarias en veredas del municipio de san pablo y Santa Rosa en el Sur de Bolívar, en todo el Sur de Bolívar, llegaron promoviendo unas especializaciones auspiciadas por una entidad llamada CORPORACION EDUCATIVA DEL CARIBE, que “supuestamente estaban adscritas a la Universidad del Atlántico” en eso orden de idea, mis representados se matricularon, pagaron el dinero para ello, cancelando de manera mensual quinientos mil pesos, recibiendo clases permanentes los días sábados y domingos, buscando homologar y graduarse a través de esta CORPORACION, por ejemplo en el caso de la Sra. MADELEYBYS hizo 8 semestres con una Institución y para graduarse como era viable, en el caso del señor HERNAN JOSE VERGARA, este profesor estudió directamente en la Universidad del Atlántico, esto para probar que dicha universidad es decir la Universidad del Atlántico, estuvo involucrada directamente en todo este proceso de falsedad. Es más en versión dada por el profesor GUILLERMO, explicó en forma detallada sobre los nombres de las personas que representaban a dicha supuesta CORPOACION y también expuso que hay dos procesos penales en curso y sobre la falsedad en documento que le dieron a la Gobernación, para que a través de este Despacho por la inconsistencia de los diplomas que le dieron grados a los docentes ya mencionados les iniciara la investigaciones aludidas, lo mismo ocurrió en el caso de la señora CARMEN BEGOÑA y la sra JOSEFINA AYALA, es decir que mis representados NO tuvieron la menor intervención en dicha corporación, para sacar conclusiones de que puede existir o llegare a existir una especie de DOLO (para el caso del profesor HERNANJOSE VERGARA) o la CULPA GRAVE para los demás docentes en la falsedad de estos diplomas mencionados.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1076 de 2019 3 0 OCT. 2019

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”

El cuidado, prevención, negligencia o cualquier otro verbo rector para perfeccionar la culpabilidad disciplinaria, no existe o no se da para estos casos, ninguna responsabilidad subjetiva que el presente caso merece nos podría hacer un aporte valioso, en el sentido de que unas víctimas como son los profesores que estoy defendiendo no tenían la menor idea de que estos diplomas tenían algunas inconsistencias, ahora es desatinado pensar que porque los documentos eran falsos de quienes son terceros afectados en estas investigaciones tengan que responder, a sabiendas de que los únicos responsables de haber cometido la falsedad como tal es la misma corporación que expidió los documentos o diplomas, caso distinto hubiese sido, si por ejemplo los docentes aquí sancionados, hubiesen hecho parte de la supuesta CORPORACION ficticia o que hubieran pagado el supuesto título sin asistir a clases, pagar matrículas, realizar exámenes etc., ahora bien quien pudiera poner entre dicho la imagen y legitimidad de la Universidad del Atlántico, institución con más de 100 años de existencia y que pueda estar vinculado a estas facetas tan desagradables.

Mis prohijadas han hecho varios cursos, siendo normalistas para buscar estar más capacitados, para poder demostrarles al País que la única filosofía educativa, es estar supremamente preparados con la idoneidad ajustados a los buenos principios éticos y morales que debe tener todo docente. En esa situación no se ha dañado la imagen al magisterio como tal porque las falsedades documentales mencionadas, no recarga las responsabilidades disciplinarias sobre los docentes; imagínese que todo alumno para entrar a una universidad tenga que indagar si dicha ALMA MATER sea legítima o los documentos que haga esa ALMA MATER sean cuestionados por la justicia, nos hacemos esta pregunta con fundamento en lo anteriormente expuesto, habrá culpa disciplinaria en unos docentes que pagaron más de 15.000.000 durante más de 5 años sometidos a exámenes, matrículas, calificaciones, viajes realizados a SIMITI, AGUACHICA, BARANQUILLA y SANTA MARTHA, para que luego le salgan con unos diplomas falsos. Porque motivos tuvieron que renunciar e irse a la clandestinidad los funcionarios o empleados de la universidad del atlántico con dos procesos penales en curso, con órdenes de captura con tanta ilegalidad en la supuesta y pirata corporación educativa de la Costa Atlántica. Aquí los únicos responsables de haber cometido una ilicitud son los mismos integrantes de la CORPORACION EDUCATIVA, quienes de manera habilidosa y en complicidad con funcionarios de la Universidad del Atlántico, lograron engañar con artimañas a los docentes que hoy estoy representando y que lo único que estos docentes buscaban era capacitarse y lograr escalar en esa carrera como docente para una mejor calidad de vida, para ellos mismos y para su familia, y los que obtuvieron fue que además de ser engañados por esa corporación educativa, estafados, también reciban una sanción por parte de este Despacho, a sabiendas de que todos estos docentes que están siendo sancionados actuaron de buena fe con el mismo Departamento de Bolívar, la Mala fe la tuvieron fueron los integrantes de la Corporación quienes llevados por recibir un beneficio económico se valieron de tantas artimañas para engañar a varios profesores y ahora son estos profesores quienes están pagando por las arbitrariedades y los mismos delitos que cometieron los directamente responsables de la falsedad,.

Hay un aspecto de mucha relevancia y que hay que analizar con mucha profundidad y detenimiento, es lo que tiene que ver con el tema de haberse obviado por completo lo relacionado con las versiones que rindió en su momento el rector de la universidad del Atlántico, en donde explicó muy claramente que existen dos procesos penales en contra de los verdaderos delincuentes cuyos datos se encuentran en el plenario. Este Despacho debió inicialmente buscar informaciones de dichos procesos penales para lograr aclarar lo relacionado con la falsedad de los documentos aportados por los docentes.

Existe otro punto, que merece una debida observación, en el sentido que cuando mis representados iniciaron las supuestas licenciaturas los profesores que intervinieron informaron que ellos tenían un convenio con la universidad del Atlántico y esto lo utilizaron como pretexto para engañar a los docentes. Nos preguntamos quien debía demostrar si estos cursos eran de buena o mala calidad, los



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **1076** de 2019 **30 OCT. 2019**

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”

alumnos, la corporación ficticia, o la Universidad del Atlántico, quien puede poner en duda la existencia de la Universidad del Atlántico, será que un apersona al entrar a una universidad donde va realizar sus estudios y prepararse para el futuro tiene que indagar si los diplomas serán reales o falsos.

Otro punto de mucha relevancia y que es menester traer a colación en el presente recurso de APELACION, tiene que ver con el debido proceso, que no se ha tenido en su totalidad para con los docentes, en el sentido de que no se le dio ningún valor a los dos fallos que expidió la Gobernación de Santander y que no se hizo alusión en el análisis de la sentencia proferida por este Despacho, toda vez que es la misma corporación educativa, los mismos programas, el mismo diploma y el mismo supuesto convenio con la misma universidad, lo único que cambió fue el nombre de los docentes, pero el contenido en si de la investigación era por la misma falsedad y en esos fallos que profirió la Gobernación de Santander hubo una absolucón y entonces donde queda el derecho a la igualdad, si era la misma situación jurídica que se estaba ventilando.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE

El artículo 83 de la Constitución Nacional, establece de manera clara y diáfana lo relacionado con la buena fe, en el sentido de que este artículo presume la buena fe, la mala fe hay que probarla, entonces con base en este artículo me pregunto dónde radica la mala fe de los profesores procesados y sancionados en el día de hoy, si se sabía que la documentación para entrar o ascender en el escalafón del régimen de los docentes debe ser la mejor y si las falencias encontradas no corresponden en ningún sentido

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos y pruebas obrantes en el expediente con los que se basó esta oficina de control disciplinario de la Gobernación de Bolívar, no se puede tener cierto grado de claridad con relación a que la conducta que realizaron los docentes sancionados sea motivo suficiente o de lugar a que se hayan impuesto sanciones tan drásticas como las que se impusieron en la sentencia, teniendo en cuenta que el único grado de responsabilidad que debe recaer aquí es sobre los mismos funcionarios que orquestaron este plan de estafa y falsedad sobre los docente que represento y sean estos los que estén pagando las consecuencias de unas acciones que no fueron ellos quienes dieron lugar a que se iniciara.

EL ERROR EN MATERIA DISCIPLINARIA

Lo visto lleva a plantear que en el entendido de lo que sigue la teoría del error y en vista que la materia jurídica disciplinada se deben enmarcar en lo contenido en un estado social de derecho como lo es el colombiano, la primera entrada que se hace apunta a señalar que existen en el actuar de la función pública errores que pueden cometerse sin que exista la intención per se de cometer el mismo, en lo que sería una tesis para plantear la total operancia de la teoría del error en materia disciplinaria. En el caso de error de hecho se tiene que estos se tornan vencible cuando el sujeto que cometió la conducta reprochable podría en un esfuerzo racional, haber tenido la certeza del orden de las circunstancias que rodearon la acción desplegada, por lo que en atención a dicha racionalidad su acción hubiera sido la de actuar de manera correcta, y se convierte en invencible, cuando la razón lógica-social no hubiera podido evitar el error y en lo que corresponde al error de derecho sostener su carácter invencible resulta algo no menos que difícil, en la medida que el mismo obedece, a cumplimiento mismo de la ley que el funcionario debe conocer y es complicado presumir su ignorancia. Es por esta y otras situaciones razonables de la conducta que se puede encontrar la sugeencia a la consideración dogmática penal del error, como lo expresan Gómez y Sánchez (2007). Examinar así, si es vencible o no el error. Para la aplicación de las sanciones respectivas en los

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1076 de 2019 **13 0 OCT. 2019**

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”

eventos de error de hecho o de derecho vencible en nuestro sentir se debe acudir a la regulación penal, por virtud del principio de integración normativa, porque el código disciplinario no contemplo de forma expresa la solución a tales eventos habida cuenta de ello. Se debe aplicar la sanción de la falta culposa frente al error de hecho vencible siempre que la falta admita tal modalidad. De conformidad a lo manifestado anteriormente en la sustentación del presente recurso de apelación solicito al superior jerárquico, que revoque en su totalidad la sentencia proferida por la oficina de control disciplinario interno, en el sentido de imponer unas sanciones contra los docentes HERNAN JOSE VERGARA SANCHEZ, JOSEFINA AYALA AVELLANEDA, CARMEN BEGOÑA FORERO VERA, Y MADELEIBIS PERALES MENESES.

La Jefe de Control Disciplinario, doctora NOHORA SERRANO VAN-STRAHLEN, concedió a la finalización de la audiencia el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, interpuesto por los apoderados de los disciplinados.

Así las cosas, conforme con lo expuesto por los representantes de los disciplinados al interponer el recurso de apelación que aquí ocupa, es necesario determinar si se tomó en cuenta la naturaleza subjetiva de la culpabilidad en el Derecho Disciplinario y se desvirtuó la buena fe de los disciplinados, para dejar a un lado la teoría del error invencible que alegaron los mismos.

En primer lugar, la Ley 734 de 2002, estableció en su artículo 13, que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa, lo cual, en consecuencia, exige fundar la responsabilidad disciplinaria, única y exclusivamente, en el aspecto subjetivo, esto es, en la realización de manera consciente y querida, o de manera culposa del comportamiento activo u omisivo, y no por el mero hecho del efecto causal sin atender la intencionalidad del sujeto disciplinado o la exigibilidad del proceder omitido.

Por otra parte, Ahora bien, dado que el principio de presunción de inocencia es de índole constitucional (artículo 29) no le está permitido al legislador establecer presunciones en sentido contrario. No es admisible, entonces, ningún tipo de presunción de culpabilidad disciplinaria; en otros términos, la culpabilidad disciplinaria del sujeto investigado debe quedar demostrada a través los medios probatorios legales. El Estado tiene la carga de probar la responsabilidad del investigado.

Una consecuencia jurídica importante del principio de presunción de la inocencia en el régimen disciplinario consiste en la inversión de la carga probatoria, la cual es correspondiente a la entidad estatal en el sentido en que debe demostrar tanto la realización de la conducta digna de desaprobación disciplinaria, como la culpabilidad del disciplinado, conforme con el artículo 9 de la Ley 734/2002.

Así las cosas, haciendo un análisis de los hechos que fueron tomados en consideración para dictaminar las sanciones de los sujetos disciplinados en el caso que nos ocupa, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Es cierto que dentro del proceso se aportó indicios de que existió un factor externo a los sujetos de esta acción disciplinaria que defraudó, tanto a estos como a la Universidad del Atlántico (al expedir diplomas e, incluso, certificaciones falsas a su nombre), valiéndose de la fachada de la Corporación Estudios del Caribe y de todo un entramado de actuaciones que visibilizaron una aparente legalidad en el ofrecimiento de los estudios superiores certificados por los disciplinados, lo cual pudo haber inducido al error a los investigados.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **1076** de 2019

“Por medio de la cual se decide un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, este Despacho concuerda con la valoración de las pruebas presentadas por el disciplinado HERNAN JOSE VERGARA SANCHEZ, en el sentido de que consagrar en la hoja de vida datos falsos y aportar títulos adulterados para obtener un beneficio y acceder al empleo de Docente de Aula, indica que conocía y sabía que no había obtenido el respectivo título y que de manera consciente de sus actos para conseguir su objetivo acreditó unas calidades que en realidad no tenía, transgrediendo con ello normas que involucran un valor moral, al llevar a cabo un comportamiento contrario a aquel que la sociedad califica como correcto y que debía ceñirse a los parámetros y comportamientos éticos de quien ostenta la investidura de servidor público.

Ahora bien, en el caso de las señoras JOSEFINA AYALA AVELLANEDA, CARMEN BEGOÑA FORERO VERA, Y MADELEIBIS PERALES MENESES, este Despacho coincide con el *a quo* en el sentido de atender lo que sobre el particular señala el artículo 44 del C.D.U., cuando dice que se incurre en esta clase de culpa grave cuando no se observa el “... cuidado necesario que cualquiera persona del común imprime a sus actuaciones”, la cual se presentó en el hecho de no observar la diligencia, sentido común, gestiones necesarias y adecuadas para salir del error en cuanto al programa de formación y título que fue recibido por parte de un tercero a nombre de la Universidad del Atlántico, desvirtuando así la buena fe en el actuar y la teoría del error invencible alegado por el apoderado de los sujetos disciplinados y, por tal razón, se confirmará el fallo de primera instancia, ya que existe coherencia entre lo aducido por la Oficina de Control Disciplinario y las sanciones impuestas a cada una de las disciplinadas.

Por lo anteriormente expuesto el Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFÍRMESE en todas sus demás partes el referenciado fallo proferido por la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes o a sus apoderados la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 OCT. 2019

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Rodrigo Ricardo – Asesor Externo Secretaría Jurídica.
Vo. Bo.: Dr. Pedro Rafael Castillo González, Director de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.
Vo.Bo.: Dra. Adriana Margarita Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica.